Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ALEJANDRO DAVID PINTO MOLINA** en contra de la COOPERATIVA DE SALUD SAN ESTEBAN CTA, y en el que se integró el contradictorio con la AFP PORVENIR S.A., como coadyuvante del demandante, encuentra el despacho que, por auto del 13 de noviembre de 2020, se corrió traslado sobre el contrato de transacción allegado por la sociedad demandada, sin que a la fecha obre ninguna manifestación del demandante, o de la coadyuvante.

Por encontrar a acreditados los requisitos del **artículo 312 del Código General del Proceso**, esto es, porque la solicitud fue elevada por una de las partes, quien además allegó el documento que contiene la transacción, y porque la misma se ajusta al derecho sustancial, el despacho la aceptará y declarará terminado el proceso.

Para los anteriores efectos, téngase en cuenta que, a través de la presente acción, el demandante pretendía el pago de salarios, prestaciones, y aportes insolutos, así como la indemnización por mora y por despido indirecto, obligaciones que son objeto de discusión, y que por lo mismo resultan ser inciertas.

En lo que tiene que ver con la imposición de costas procesales, el despacho se ceñirá a lo dispuesto en el **inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso,** absteniéndose de imponer las mismas, en consideración de que no hubo solicitud en contrario.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

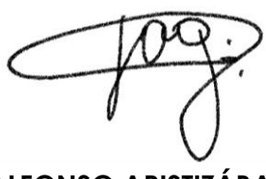

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.091 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés